



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO

Radicado 725282023

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando Dirección Ambiental Regional Norte.

El día 04 de agosto de 2023, mediante radicado No. 725282023 se presentó denuncia anónima en la cual se informa de un supuesto movimiento de tierra en la urbanización "Diamante II", detrás de los barrios República de Francia y Los Rosales, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

El día 09 de agosto de 2023, un funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte, realizó visita ocular encontrando que:

- En el sitio mencionado urbanización "El Diamante II" se observaron actividades relacionadas con la adecuación del terreno, entre las que se encuentran limpieza, nivelación y preparación del mismo, lo cual implica la remoción de vegetación, excavaciones para cimientos y la creación de plataformas adecuadas para construir las viviendas.
- Se evidenció el inicio de aprovechamiento de árboles aislados.
- La urbanización "El Diamante II", es construida por la sociedad "El Diamante Construcciones S.A.S." identificada con el Nit 900.639.192-4, representada legalmente por el señor JOHN EDISON RESTREPO ESPINAL.
- Al momento de la visita se logra corroborar, que el proyecto urbanístico el Diamante II, se lleva a cabo dentro del perímetro urbano. Sin embargo se le recuerda la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, para de esta manera evitar el inicio de trámites administrativos al interior de la Corporación:

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 "por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD)" y la Resolución 1257 de 2021 "por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD); y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta lo anterior las obligaciones para los grandes generadores de RCD son:

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:

1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

2) los proyectos que requieren licencia ambiental. En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m².

PARÁGRAFO 2o. Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución. En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD

Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

- a) Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c) Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d) Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

Artículo 13: programa de manejo ambiental RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previo al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguiente a la terminación de la obra.



Artículo 19. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores deberán aprovechar efectivamente un porcentaje en peso del total de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en la obra, conforme a la categoría del municipio donde esta se localice, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

| CATEGORIA ESPECIAL | CATEGORIA 1.2.3 | CATEGORIA 4.5.6 | CUMPLIMIENTO DE META |
|---------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------|
| 25% | 15% | 5% | 1° Enero 2023 |
| 50% | 30% | 20% | 1° Enero 2026 |
| 75% | 60% | 40% | 1° Enero 2030 |

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, cuya definición se encuentra en el artículo 2o de la presente resolución. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento

ARTÍCULO 11. Modifíquense los anexos de la Resolución 0472 de 2017, salvo el Anexo IV, que se incorporan a esta resolución:

Anexo I. Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD.

Anexo II. Formato constancia gestores.

Anexo V. Formato para el reporte trimestral de generadores a la autoridad ambiental competente regional o urbana.

Anexo VI. Formato de certificación de aprovechamiento de RCD con receptor.

Anexo VII. Formato de auto declaración de receptor.

De igual manera, dentro de dicha Resolución, en el artículo 18, dispone las obligaciones para la Autoridad Ambiental competente, tanto para gestores como para generadores de RCD, las cuales son:

Artículo 18. Obligaciones de la Autoridad Ambiental competente: Son obligaciones de la Autoridad Ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente Resolución.



2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web, un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción, precisando el tipo de gestión y tipo de RCD, y actualizarlo de manera trimestral.
4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental que generen RCD serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento y el reporte se realizará a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental con la periodicidad definida por la autoridad ambiental competente”

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa citada, así como la que complementariamente aplique, serán objeto de inicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar, así como el cierre preventivo de las actividades y obras públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de la ley 1333 de 2009 sobre el proceso sancionatorio ambiental.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja -Obando



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO DE FIJACIÓN

RADICADO 725282023

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, el día de hoy 1 de septiembre de 2023.

Funcionario

DAR NORTE

Departamento del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO permaneció fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, hasta el día de hoy 7 de septiembre de 2023.

Funcionario
DAR NORTE
Departamento del Valle del Cauca